

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de Vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquel les ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquellos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comuniqué á los Alcaldes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sres. Gobernadores civiles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3086

NEGOCIADO 1.º

Diputación provincial

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, modificado por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en uso de las facultades que la misma me concede en su art. 62, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre próximo, á las once, con el objeto de celebrar las sesiones ordinarias del segundo periodo semestral del corriente año.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para los efectos legales correspondientes.

Tarragona 19 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 3087

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Esteban Rovira Gavaldá contra el

acuerdo de la Comisión provincial que lo declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Riudoms.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 17 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm 3088

Negociado 2.º—Administración

Con fecha de ayer dije al Alcalde de Alforja lo que sigue:

«Vista su comunicación de 13 del actual pidiendo autorización para el gasto voluntario de 200 pesetas que originará á ese Ayuntamiento la participación que toma en la festividad de San Miguel, Patrono de ese pueblo; y atendiendo á la razón de costumbre que en ella se aduce, en uso de la facultad que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último, he acordado concederle la autorización pedida.»

Lo digo á V. para su conocimiento, significándole que con el fin de que pueda legitimar el pago dispongo la publicación en el Boletín, de esta resolución.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 antes citado.

Tarragona 17 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3089

Administración especial de Rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En el expediente de ocultación á la Renta del Timbre del Estado, instruído por el Inspector técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos D. Enrique de Salamanca al Ayuntamiento de Vandellós el día 15 de Julio último, acordó esta Administración el 5 del actual declarar responsable á dicha Corporación del pago de 214'40 pesetas, conforme á la liquidación que seguidamente se inserta, por las omisiones del timbre consignadas en el acta de visita, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de

los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que las faltas se han cometido; con la advertencia de que deberá realizarse su ingreso en papel de pagos al Estado en el improrrogable plazo de diez días, que empezarán á contarse transcurridos ocho desde la inserción en el Boletín oficial del presente anuncio, dentro de los cuales el Ayuntamiento ha de celebrar necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal, si la expresada liquidación no fuera impugnada, pues en otro caso el expediente será de defraudación con la totalidad de la multa, para cuyo cobro, así como del reintegro, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se publica á los efectos de la notificación al expresado Ayuntamiento, con arreglo á lo que determina el art. 45 del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre del año próximo pasado.

Tarragona 17 de Septiembre de 1903.—El Administrador especial, Francisco Pérez Satué.

Liquidación que se cita

	Pesetas
Importe del reintegro.....	107'20
Idem de la tercera parte de la multa.....	107'20
Total.....	214'40

Núm. 3090

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio

Esta Tesorería, en virtud de las facultades que le concede el reglamento orgánico vigente y lo prevenido en el art. 107 del procedimiento contra deudores á la Hacienda, declara incurso en el apremio respectivo al Ayuntamiento de esta provincia que se citará por el débito que le resulta, según los pormenores que se expresan á continuación:

Ayuntamiento de Prades, por cédulas personales de 1898-99, 732'75 pesetas.

Tarragona 17 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Benigno Varela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1903

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.687	2.300'94	»	5.987'94
2.º	Policía de seguridad.	4.833'25	753'68	»	2.586'93
3.º	Policía urbana y rural.	8.216'59	3.592'78	»	11.809'37
4.º	Instrucción pública.	6.829'48	356'47	»	7.185'95
5.º	Beneficencia.	17.155'37	»	»	17.155'37
6.º	Obras públicas.	5.343'88	6.648'03	»	11.991'91
7.º	Corrección pública.	1.304'29	»	»	1.304'29
9.º	Cargas.	7.262'17	»	1.514'37	8.776'54
11.º	Imprevistos.	»	3.297'36	»	3.297'36
TOTAL		51.632'03	16.949'23	1.514'37	70.095'63

Reus 1.º de Septiembre de 1903.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, Oliva.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 11 de Septiembre de 1903.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, Antonio Estivill.

Núm. 3092

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1903 — MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
		Inmediato		Diferible		Voluntario		—	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.386'02		361'43		»		2.747'45	
2.º	Policía de seguridad	609'36		166'66		»		776'03	
3.º	Policía urbana y rural	4.188'46		1.235'44		166'66		2.590'53	
4.º	Instrucción pública	752'43		»		20'83		773'26	
5.º	Beneficencia	166'66		»		»		166'66	
6.º	Obras públicas	215'00		2.207'56		»		2.422'56	
7.º	Corrección pública	1.249'57		»		»		1.249'57	
9.º	Cargas	2.445'50		»		583'32		3.028'82	
11.º	Imprevistos	»		348'07		»		348'07	
TOTAL		9.013'01		4.348'83		770'84		14.102'65	

Valls 3 de Septiembre de 1903.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, José Plana.

El infrascrito Secretario, Certifico: Que la precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valls 3 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Ignacio Ferrés.—V.º B.º—El Alcalde, José Plana.

Núm. 3093

Don José Palou Pijoan, Alcalde constitucional de Pira,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.634'57 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no

festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 988'19 pesetas, el de sal 278'15 pesetas y el de carnes 348'62 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposicio-

nes por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pira 13 de Septiembre de 1903.—José Palou.

Núm. 3094

Don José Subirats Lleixá, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 644'82 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia, igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después, no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mas de Barberáns 14 de Septiembre de 1903.—José Subirats.

Núm. 3095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1904, estará de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Montmell 8 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904.

Banyeras 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 3097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Los proyectos de los presupuestos adicional al de 1903 y ordinario para 1904 de este Municipio, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á los fines del art. 146 de la ley.

Arbós 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 3098

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1904, correspondiente á esta villa, la misma estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada por los

interesados y producir contra la misma las reclamaciones que hubiere lugar.

Bot 15 de Septiembre de 1903.—Antonio Fontanet.

Núm. 3099

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, dentro cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Rodoná 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Ventosa.

Núm. 3100

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año 1904, se hallará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que sean justas.

Montbrío de la Marca 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, S. Rosset.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3101

EDICTO

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre y representación de D.ª Antonia Mata y Brunet, y hoy día de D. Isidro Borrut y Mata, contra los ignorados herederos de José Rovira y Roca y Juan Parés y Rovira, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Aquella pieza de tierra viña y campo, de cabida nueve jornales poco más ó menos, equivalentes á tres hectáreas ocho áreas diez y seis centiáreas, sita en término municipal de Bonastre y partida «Solana», dentro de la que hay una casa pajar, señalada con el número nueve; linda por Oriente con Juan Rius, por Mediodía con José Solé, por Poniente con los herederos de Juan Sanabra y parte con Bartolomé Serra, y por el Norte con Juan Mercadé y con Pablo Jané, conocido por «Regalat». Ha sido valorada en quinientas pesetas.. 500 ptas.

Se advierte que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho á exigir otros; que deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que se ha señalado para el remate el día veinte de Octubre próximo á las once de su mañana.

Dado en Vendrell á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Amat.—Ante mí, Luis María de Niu, Escribano.

producto del aforo practicado al cesar en el arriendo, más lo que se recaudó en los tres primeros días de Noviembre que tuvo á su cargo dicho arriendo y 2.184.50 pesetas por la mensualidad correspondiente á Enero de 1902 que no ingresó al empezar la recaudación, limitándose en cambio al exigir las antedichas cantidades á formular la denuncia que carece de todo fundamento; considerando que la pretendida malversación no puede fundarse en otra cosa que en el pago al Tesoro del cupo de consumos, y en este caso el asunto es puramente administrativo, correspondiendo á la Hacienda pública ordenar su ingreso y dictar las disposiciones que estime oportunas; considerando que tampoco es pertinente el supuesto fundamento de haberse extralimitado el Ayuntamiento en sus funciones porque precisamente los Agentes de la recaudación municipal solo son responsables de su gestión ante el Ayuntamiento que los ha nombrado, según el art. 158 de su vigente ley orgánica; visto el citado artículo, el 152 de la misma ley y el 133 de la instrucción de 23 de Abril de 1900, así como la jurisprudencia establecida sobre la materia en varias resoluciones dictadas por el Consejo de Estado, Sección de lo Contencioso, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 proceda á requerir de inhibición al Juzgado instructor de Tortosa para que deje de conocer del proceso incoado contra el citado Ayuntamiento y remita los antecedentes á su Autoridad á los efectos que correspondan.

Finalmente, se acordó celebrar el día 28, á la hora de costumbre, la sesión ordinaria señalada para el día siguiente.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las trece y veinte.

(Aprobada en la del día 28).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 1903

Presidencia del Sr. Olesca

Abierta á las doce menos cuarto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Meroles, Saludes, Tell y Romagosa, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

1.º La relación documentada de los gastos ocurridos en las obras de reparación del puente de madera llamado de la Carroba, comprendido en el trozo 2.º de la carretera de Amposta á Vinallup, cuyo total importe asciende á 22.90 pesetas; y

2.º Las cuentas de estancias y socorros de enfermedad causados en las cárceles correccional y preventiva de Tarragona durante el mes de Diciembre próximo pasado, que en junto ascienden á 4.424.43 pesetas.

Examinada la relación de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Valls durante el mes de Diciembre último, y no constando el recibí de los respectivos perceptores en los que utilizó la Guardia civil los días 11 y 12 de dicho mes, se acordó

SESIÓN DEL JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1903

Presidencia del Sr. Olesca

Abierta á las once y cuarto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Meroles, Tell y Romagosa, fué aprobada el acta de la anterior.

Léida una instancia de José Pujol Mas, vecino de Molá, contra la providencia del Alcalde no admitiéndole la que le presentó en solicitud de que se incluyeran unos individuos y se excluyeran otros en las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, se acordó enviarla á informe del Ayuntamiento, previéndole que á correo vuelto lo remita con el expediente original relativo á la formación de las expresadas listas.

Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Sr. Gobernador pasando á informe el escrito que le ha dirigido el Alcalde de Irlas en que pide su agregación al Ayuntamiento de Rindecols; considerando que dicha instancia se halla extendida en papel común, se acordó decir á S. S. que el expresado documento no puede surtir efecto alguno legal, á riesgo de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley de Timbre del Estado.

Para mejor proveer en virtud del recurso de alzada interpuesto por los Concejales de La Galera D. José Arasa, D. Jacinto Canals, D. Joaquín Tomás y D. José Tomás contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que les declaró responsables de las cantidades que debe ingresar en áreas municipales el ex Recaudador D. Enrique Bailach, se acordó indicar al Sr. Gobernador la conveniencia de reclamar á la Alcaldía una certificación comprensiva de los siguientes datos: resolución de 23 de Junio de 1901 separando del cargo de Recaudador municipal á D. Enrique Bailach; providencia en la que fueron aprobadas las cuentas de su gestión y declarándole exento de responsabilidad; relación nominal de los Concejales que concurrieron á la sesión de 19 de Noviembre del mismo año 1901 en que fué nombrado de nuevo Recaudador interino el propio Sr. Bailach, y además las diligencias en virtud de las cuales fué requerido para rendir las cuentas de este segundo período de recaudación y en que conste su resistencia á rendirlas, las que se le formaron de oficio y el expediente de apremio de donde resulta su insolvencia.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Onofre Godes Martínez, vecino de Horta y Presidente de la Sociedad «Liga de Propietarios», contra una providencia del Alcalde que se niega á reponer en sus cargos á dos guardas jurados que la Sociedad tenía para la custodia y vigilancia de las propiedades rurales, y visto también el informe que sobre el particular emite la Alcaldía invocando en apoyo de su apelada providencia las atribuciones que le concede el reglamento de 2 de Agosto de 1852, adicionado por Real orden de 9 de Agosto de 1876; considerando que dichos guardas, como funcionarios armados, deben merecer la confianza absoluta de la Autoridad local, á quien su nombramiento corresponde, se acordó consultar al Sr. Gobernador

suspender su aprobación ínterin no se llene tan esencial requisito, á cuyo efecto se devolverá aquélla al Alcalde remitente.

Siendo necesaria la adquisición de impresos para las operaciones del próximo reemplazo, se aceptó la relación que de los mismos presenta el Jefe de Secretaría, y siguiendo la práctica de años anteriores se facultó al Vocal Sr. Romagosa para que invitando á los impresores de la capital admita sus proposiciones y adjudique el servicio á la que considere más ventajosa.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Calafel, se autorizó al Arquitecto provincial para dirigir las obras de terminación de la Casa Capitular en dicho pueblo, viniendo á cargo de la Corporación solicitante el abono de las dietas que el expresado funcionario devengare en el desempeño de su cometido.

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Masroig presentada por D. José Veruet Aragóns al apoyo de que es expendedor receptor de Cruzada de dicho pueblo y parroquia, lo cual justifica, y vista asimismo la Real orden de 17 de Marzo de 1880; considerando que los expendedores receptores de Cruzada son reputados como empleados públicos y no pueden en ningún caso ser Concejales á tenor de lo dispuesto por el art. 43 de la ley Municipal; considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que no consta formulada reclamación ni protesta alguna en contra, se acordó admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Masroig.

Visto el expediente instruido á virtud de la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Masroig ha presentado D. José Asens Rovira, fundada en que por su avanzada edad no puede continuar en el ejercicio de los mismos; resultando que el recurrente justifica por medio de su partida de bautismo que tiene la edad de 74 años; vistos los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; considerando que las excusas fundadas en edad mayor de 60 años pueden presentarse en todo tiempo y son admisibles; considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias y que no se ha formulado reclamación ni protesta alguna en contra, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado D. José Asens Rovira.

Vista la comunicación que el Alcalde de Esplugas de Francolí dirige al Sr. Gobernador en suplica de que se promueva competencia al Juzgado de instrucción de Montblanch para que deje de conocer en el sumario que instruye contra aquel Ayuntamiento por el supuesto delito de exacciones ilegales; resultando que aprobado el reparto de consumos para el año de 1902, la Corporación municipal dispuso el cobro del primer trimestre sin haber obtenido la aprobación superior, é invocando para ello lo prevenido en el art. 318 que permite la cobranza después del 30 de Junio, sin perjuicio de las oportunas rectificaciones; considerando que la aprobación del Ayuntamiento lleva la fecha de 27 de Octubre y el acuerdo del cobro es de dos días después, lo cual demuestra que no se halla comprendido dentro de las prescripciones del artículo 318 del reglamento de Consumos; considerando que son delitos declarados y definidos en los artículos 224 y 225 del Código penal los que cometen las Autoridades cobrando un impuesto que no esté oportunamente legalizado como no lo estaba el de consumos de que se trata, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda desestimar el recurso del Alcalde de Esplugas y dejar completamente expedita la jurisdicción ordinaria para que conozca del indicado proceso.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de Cuentas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Vallclara relativas á los años económicos de 1889 á 90, 1891 á 92 y 1894 á 99, y las de Cailhar de 1894 á 95.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada del escrito que la dirige el Director del Manicomio de Reus participando haber sido trasladados al mismo los siete alienados que por cuenta de esta Diputación existían en el de San Baudilio de Llobregat, y para los efectos que indica se dispuso avisar á cada una de las familias de dichos enfermos su nuevo destino, ordenándose se presenten para completar algunos datos que faltan en los expedientes y para comprobar su respectiva identificación. Para el abono de los gastos originados con dicha traslación, que ascienden á 215 pesetas, se acordó prevenir al citado Director que presente las oportunas cuentas justificativas.

Por reunir las condiciones reglamentarias se concedió á José Amigó Salvadó, vecino de Valls, la pensión de lactancia que solicita á favor de su hijo gemelo Rafael.

Mediante las formalidades de costumbre se concedió asimismo á los consortes José Brull y Tomasa Lladó, vecinos de Ametlla, el prohijamiento que solicitan de la expó-sita núm. 1.169 de la Casa de Torrosa, María de la Cinta Salvadora.

Examinado el expediente promovido por José Casanovas, vecino de Montblanch, solicitando que se recluya en el Manicomio de Reus á su esposa Concepción Conjuoch Balá, y considerando que se han cumplido cuantos requisitos exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1886 y la Real orden de 9 de Febrero de 1899, se autorizó la observación de dicha enferma en el Manicomio de Reus cuando por turno le corresponda, sin perjuicio del expediente judicial que el solicitante habrá de promover para conseguir en su caso la reclusión definitiva.

Visto el expediente instruido en la Alcaldía de Tortosa á instancia de Manuela Bosch al objeto de acreditar que desde hace algunos meses su esposo Enrique Segarra y Panisello está recluido en el Manicomio de Reus y que por el estado de pobreza en que se encuentran la es imposible continuar satisfaciendo las estancias que va devengando, por cuyo motivo suplica que la Diputación se encargue de su sostenimiento; considerando que el demente de quien se trata está en reclusión definitiva por auto del Juzgado y que se acredita la pobreza de su familia, se acordó acceder á lo solicitado cuando por turno le corresponda.

A petición del Sr. Olesa quedó sobre la mesa el expediente promovido por Don José Arasa Mestre y otros Concejales de La Galera alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de las cantidades que debe ingresar el ex Regidor D. Enrique Bailach.

También quedó sobre la mesa, á petición del Sr. Merolos, el expediente promovido por D. Onofre Godás Martínez contra una providencia de la Alcaldía de Horta que negó fueran repuestos en sus cargos dos guardas particulares jurados.

Finalmente, para la celebración de sesiones ordinarias durante el próximo mes de Febrero se señalaron los días 5, 14 y 28, á las once de su mañana.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las trece menos cuarto.
(Aprobada en la del día 5 de Febrero).—El Secretario, Tomás Larráz.